



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se allegó escrito por el apoderado, pretendiendo dar cumplimiento a lo exigido en el Auto del 21 de junio de 2022, que inadmitió la presente causa.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA

Escribiente

Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0152

RADICADO N° 2022-00177-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 21 de junio de 2022, no fueron subsanados en debida forma, al tenor del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS; toda vez que el apoderado accionante no procedió de conformidad; como quiera que:

No allegó el poder conferido conforme lo indica el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022 vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de la demandante ALEJANDRA ÁLVAREZ OLAYA e indicando la dirección electrónica del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G. del P.; amén de que en el pantallazo aportado no se evidencia fecha de envío del poder conferido al togado, lo cual era necesario a efectos de pregonar la precisión y claridad en el poder conferido, de acuerdo a lo reglado por el numeral 1° del Art. 84 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por ALEJANDRA ÁLVAREZ OLAYA, en representación de su menor hijo EMILIANO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, frente a JAIME DANILO SÁNCHEZ QUICENO.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)